DICTAMEN
DOC N° 168/2023

REF.	:	**Contratación por Vía de la Excepción Nº 16/2023 "Adquisición de Alcohol Absoluto por razones técnicas" ID N° 428.016**
FECHA	:	04 de diciembre de 2023

Se eleva a consideración los fundamentos expuestos por la Dirección Operativa de Contrataciones para dar por acreditada la excepcionalidad de la contratación de referencia: **Adquisición de Alcohol Absoluto por razones técnicas** en base a las consideraciones del área técnica requirente, conforme a la **Nota GCE 62 N° 81/ 2023.**

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN: (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alterne el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación
(....) Derivado de Situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(....)Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiere presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(**X**) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes **por razones técnicas** o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.

SUSTENTO:
El Art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto legal que a continuación se señala: ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".***

El Decreto Reglamentario N° 2992/2019 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007*", ***Artículo 76. Contratación por razones técnicas: Podrán invocarse cuando debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, se demuestre que existe en el mercado un solo oferente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la Convocante.***

El Decreto Nº 5.520/16 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03, «DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS», QUE REALICEN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO Y SE ABROGA EL DECRETO N° 1410/14", el cual establece en su artículo **8° Procesos de excepción.** Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33, literal g),"por razones técnicas", de la Ley N° 2051/03, cuando: **i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional**; **ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción (...)**

La Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que establece **Artículo 4°.-** PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; b) ...; c) ...; d) ...;e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; así mismo el **Artículo 48** del mismo cuerpo legal que expresa: La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país.

Que por Nota Interna Nota GCE 62 N° 81/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, se solicita el inicio de llamado de Compra de Oportunidad para la Adquisición de Alcohol Absoluto en el marco del Decreto 5520/16 POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051103, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», QUE REALICEN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO.

Las gestiones previas para obtener ofertas convenientes y determinar su viabilidad técnica, económica y legal, en el marco de la compra por oportunidad, son realizadas por la Gerencia de Comercio Exterior.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Contrataciones, sostiene su análisis en base a las documentaciones, aclaraciones y gestiones que expone la Gerencia de Comercio Exterior en su nota de solicitud y antecedentes, por lo que es el área técnica solicitante la responsable de determinar la conveniencia técnica, económica y legal para justificar la necesidad de excepcionalidad del proceso.

La verificación realizada por esta Dirección Operativa de Contrataciones versa exclusivamente sobre la razonabilidad de las circunstancias expuestas por el área solicitante.

Al respecto, el área solicitante, Gerencia de Comercio exterior, menciona en su **Nota GCE62/81/2023,** Punto **1. ANTECEDENTES Y ANALISIS ECONOMICO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS:**

Por correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023 se ha solicitado cotización de 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a diferentes potenciales oferentes para establecer la posibilidad de una Contratación por Excepción regido por el Decreto 5520/16 Compra por Oportunidad otorgando un plazo hasta el miércoles 29 de noviembre de 2023, hasta las 13:00 hs.

El Listado de oferentes a los que se solicitó cotización se puede visualizar en el punto 4. Invitaciones Cursadas.

En fecha 29 de noviembre de 2023 12:56 hs. hemos recibido cotización de la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) ofertando 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto, ítem 1, de conformidad al plan de entrega.

En fecha 29 de noviembre de 2023 12:59 hs. hemos recibido confirmación de la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A. del precio remitido por Nota ofertando 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto, ítem 1, de conformidad al plan de entrega.

En el siguiente cuadro comparamos la diferencia porcentual entre las ofertas recibidas con relación a la oferta más baja.

Ítem	Descripción	Oferta más Baja		INPASA DEL PARAGUAY S.A.		Diferencia Porcentual INPASA VS AZPA
		AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA)				
		Precio Unitario Gs.	Unidad de Medida	Precio Unitario Gs.	Unidad de Medida	
1	Alcohol Absoluto	4.800	Gs./Lt.	4.850	Gs./Lt.	1,04 %

Considerando los precios ofertados en la planilla preparada, la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA), oferta en el ítem 1. 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a un precio de Gs. 4.800 (Cuatro mil ochocientos) representando 1,04% más bajo en comparación a la oferta recibida por la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A.

La siguiente comparación se realiza tomando la oferta más baja de la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) y el ultimo precio del Contrato PR/PR/342/23 para la provisión del producto.

Item	Descripción	Oferta más Baja		CONTRATO PR/EJ/002/2023		Diferencia Porcentual
		AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA)				
1	ALCOHOL ABSOLUTO	4.800	Gs. /Lt.	4.850	Gs. /Lt.	1,04 %
				4.900	Gs. /Lt	2,08%

Considerando los precios indicados en la planilla preparada, la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) oferta en el ítem 1. 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a un precio de Gs. 4.800 representando 1,04% más bajo en comparación al ítem 1., y 2,08% más bajo en comparación al ítem 2., ambos del último contrato suscrito para la provisión del producto.

Teniendo en cuenta el último contrato suscrito para la Adquisición de Alcohol Absoluto que establece un precio unitario para dos ítems de Gs. 4.850 y Gs. 4900 respectivamente, a los efectos de la comparación, podemos estimar el ahorro aproximado conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	Ítem 1	Contrato PR/EJ/002/23	
1.Precio Unitario	**4.800**	4.850	4900
2. Cantidad	**5.000.000**	5.000.000	5.000.000
3. Montos Totales por ítem	**24.000.000.000**	24.250.000.000	24.500.000.000
4. Ahorro estimado en Gs.		**250.000.000**	**500.000.000**

Conforme al cuadro que se detalla podemos decir estimativamente que la adjudicación de 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) ***representaría un ahorro estimado***

de un mínimo de Gs. 250.000.000 (doscientos cincuenta millones) a un máximo de Gs. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) *en comparación al contrato vigente para la provisión del producto.*

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Las justificaciones sobre las cuales el área técnica solicitante sostiene la necesidad de la excepcionalidad, son las siguientemente expuestas:

Los procedimientos de compras, regímenes de importación y logística a los que Petropar como entidad Autárquica del Estado Paraguayo se encuentra sujeta, conlleva exigentes procedimientos de compras que le dificulta e imposibilita bajo el proceso ordinario de contratación a aprovechar las oportunidades que en el mercado se presentan, ofertas como en la que en esta oportunidad presenta la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) que conforme al análisis realizado resulta una conveniencia económica.

Estas ofertas puntuales por un volumen determinado a precios convenientes están vigentes solo por un tiempo determinado el cual debe ser aprovechado por Petropar, teniendo en cuenta que Petropar es una de las tantas empresas que comercializan en el País este producto, por lo que dicha oferta puede ser eventualmente tomada por nuestra competencia.

La cantidad recibida en caso de ser aceptada conllevaría la posibilidad de poder contar con un producto con la calidad solicitada y precio más bajo que puede beneficiar la competitividad en la venta de las naftas accediendo a un volumen adicional que permite mejorar los costos del producto en virtud a que el Alcohol se requiere a los efectos de realizar la mezclas para los tipos de naftas comercializadas por Petropar.

El Art. 33 de la Ley 2051/03 establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) Razones Técnicas.

El Art. 76 del Decreto 2992/19 Contratación por Razones Técnicas establece: Podrán invocarse cuando debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, se demuestre que existe en el mercado un solo oferente ente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la Convocante.

El Art. 8 del Decreto 5520/16 dispone: Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán

acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33,literal g), «por razones técnicas», de la Ley N° 2051/03, cuando: i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción.

INVITACIONES CURSADAS

En su **GCE 62 N° 81/2023, la Gerencia de Comercio Exterior,** expresa respecto a la Invitaciones Cursadas que "Por correo electrónico se ha solicitado cotización a las siguientes firmas adjuntando las bases y condiciones":

Nº	Nombre del Oferente	Correo electrónico
1	INPASA DEL PARAGUAY S.A.	enzo@inpasa.com.py; contabilidad@inpasa.com.py

2	AZUCARERA PARAGUAYA S.A.	isabelbotha@azpa.com.py
3	NEUALCO S.A.	daniel@neualco.com
4	ALCOTORIN S.A.	alcotorin@gmail.com
5	ALCOTEC S.A.	alcotecsa@gmail.com

CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Así mismo, la Gerencia de Comercio Exterior expresa en su nota, punto 6: La firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) ha ofertado el producto en base a las especificaciones técnicas requeridas.

PRE CONFIRMACION DE COMPRA.

Por correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2023 la Gerencia de Comercio Exterior ha remitido a la firma Azucarera Paraguaya S.A. (AZPA) Pre confirmación de compra informando que la compra se encuentra condicionada a la presentación y cumplimiento de las bases y condiciones de la contratación estableciéndose fecha de entrega de las documentaciones el día 04 de diciembre de 2023 hasta las 14:00 hs.

CARGA DE INTENCION DE PROCESO DE EXCEPCION.

Seguidamente, la Gerencia de Comercio Exterior expone:

Por correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023 se ha solicitado a la Dirección Operativa de Contratación la comunicación de intención de proceso de Excepción en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas SICP estableciendo fecha de apertura de las ofertas para el día 04 de diciembre de 2023 a las 14:00 hs.

La Dirección Operativa de Contratación ha informado la Comunicación realizada de intención de proceso de excepción con difusión posterior.

Todos los antecedentes de solicitudes, invitaciones, justificativos, análisis económicos y demás, que fundamenta el pedido de área técnica requirente -Gerencia de Comercio Exterior- se encuentran contenidas en la **Nota GCE 62 N° 81/ 2023**, la cual se anexa al presente Dictamen.

Por tanto, ante la necesidad de compra por oportunidad expuesta por el área técnica requirente, y amparando la excepcionalidad del proceso en lo establecido por el artículo 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto legal que a continuación se señala: ***g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables",*** considera recomendar, en base a los antecedentes de la Gerencia de Comercio Exterior, ***autorizar la contratación por vía de la excepción de "Adquisición de Alcohol Absoluto" por razones técnicas".***

De esta forma quedan expuestos los fundamentos que son considerados para dar por acreditada la excepcionalidad prevista en el Art. 33, inciso g) **"por razones técnicas"** de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 77° del Decreto Nro. 2992, de fecha 9 de diciembre de 2019.

Atentamente.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones